SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida la Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00108, de fecha 18 de febrero de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesto por la señora, ROSA IRIS ABREU HERNÁNDEZ, en contra la sentencia civil No. 366-2018-SSEN-354, dictada en fecha once (11), del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios incoada en contra de la CLÍNICA UNIÓN MÉDICA DEL NORTE, [redacted]. y la DRA. ODETTE, por haber sido ejercido de acuerdo a las normas procesales vigentes; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA, el recurso de apelación, en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida, por las razones establecidas en el cuerpo de la presente decisión.- **TERCERO**: CONDENA, a la recurrente la señora, (sic), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y beneficio de los abogados de la parte recurrida, Licdos. LICENCIADOS, [redacted] y [redacted], abogados que afirman haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad.-*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de junio de 2021, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 1,710/2021, instrumentado el 13 de julio de 2021, por el

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

ministerial [redacted], contentivo del acto de emplazamiento en casación; **c)** memorial de defensa de fecha 22 de julio de 2021, donde la parte recurrida, invoca sus medios de defensa; y **d)** acto núm. 621-2021, instrumentado el 19 de julio de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de constitución de abogado y notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, [redacted] y como parte recurrida, la Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] ingresó el 3 de mayo de 2014 a la sala de emergencia de la Clínica Unión Médica del Norte, con dolor de estómago, y deshidratación, y fue atendida por el personal de emergencia bajo la dirección de la Dra. [redacted], quienes la canalizaron y le colocaron un suero de forma incorrecta, provocándole "neuropatía de los nervios y lesión de plexo branquia Dr. con cervicobraquialgia, así como plexitis braquial secundaria, severa, dolorosa"; **b)** a

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

consecuencia de este hecho, la actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios por mala praxis médica contra las ahora recurridas, que fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia civil núm. 366-2018-SSEN-00354, de fecha 11 de junio de 2018; **c)** esta decisión fue confirmada por la corte *a qua,* quien rechazó el recurso de apelación interpuesto por la demandante original, en consecuencia, confirmó la decisión apelada a través del fallo objeto del presente recurso de casación.

2) A propósito del pedimento realizado por la parte recurrida tendente a que se confirme la decisión impugnada, esta Primera Sala, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, tiene a bien aclarar que la Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto; de donde se desprende que, a diferencia de lo que sucede ante los jueces del fondo, en el debate en casación no se examinan los hechos, esto es, que el objeto del recurso no versa sobre las pretensiones originarias de las partes, sino más bien de un proceso seguido contra la decisión misma, pues se trata, para el juez de la casación, de verificar si la sentencia que le ha sido diferida ha sido dictada de conformidad con la ley y la Constitución; en caso de no serlo, la solución procesal correspondiente sería casarla, en el escenario contrario, sería rechazar el recurso de casación; una vez aclarado este

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

particular procede referirse al medio que fundamenta este recurso.

3) La parte recurrente invoca como medio de casación, el siguiente: **único:** desnaturalización de los hechos y de las declaraciones del testigo, omisión de estatuir, insuficiencia de motivos y falta de base legal.

4) En el desarrollo de un aspecto de su único medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en omisión de estatuir, falta de base legal e insuficiencia de motivación, en virtud de que no analizó, ponderó ni respondió ninguno de los medios contenidos en el recurso de apelación que le apoderaba, dando una exposición incompleta de los hechos.

5) En ese orden, la recurrente indica que su acción recursiva se fundamentaba esencialmente en que el juez de primer grado razonó de forma errónea al indicar que *la paciente llegó con una citosis y el tratamiento indicado fue para este padecimiento, con el cual ingresó a la emergencia y que resulta imposible que se haya generado por contagio, generándose una obligación de medios y no de resultado, ya que el rol del médico era la estabilización de una paciente que ingresó con un estado clínico patológico...*"; sin embargo, el fundamento de su demanda fue que la demandante ingresó el 3 de mayo de 2014 a la sala de emergencia de la Clínica Unión Médica del Norte, con dolor de estómago y deshidratada, y fue atendida

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

por el personal de emergencia bajo la dirección de la Dra. [redacted], quienes la canalizaron y le pusieron un suero de forma incorrecta, incurriendo en mala práctica médica, en virtud de que le provocaron "neuropatía de los nervios y lesión de plexo branquial Dr. con cervicobraquialgia, así como plexitis braquial secundaria, severa, dolorosa", conforme pruebas depositadas, a saber, certificaciones, facturas, testimonios y comparecencia, que no fueron analizadas; finalmente, que el informe pericial emitido por el Colegio Médico Dominicano, indica que la paciente ingresó con una diabetes manejada de manera adecuada, con protocolos fijados para este tipo de emergencias y conforme a los procedimientos preestablecidos, confundiendo el fundamento y objeto de la demanda original, ya que se invocaba una canalización incorrecta para poner un suero, que ha causado una lesión física, es decir, le atrofiaron al brazo, por lo que el juzgador de primer grado no analizó en toda su extensión los puntos sometidos por la demandante y sólo se limitó a hacer un recuento de un informe sobre manejo de diabetes, en violación a la ley, falta de base legal y de motivación.

6) En virtud todo de lo anterior, la parte recurrente indica que la alzada al igual que el juez de primer grado, incurrió en los vicios denunciados en su único medio de casación, así como violación a su derecho de defensa, por lo que, a su entender, la decisión impugnada en casación es contraria a la ley, ya que en ella se hizo una mala aplicación del derecho y una errónea apreciación de los hechos.

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

7) De su lado, la parte recurrida defiende el fallo impugnado indicando, en síntesis, que la decisión se basó en la falta probatoria, ya que no se demostró que las actuales recurridas hayan cometido falta alguna. Indica, además, que la alzada dictó una correcta decisión luego de hacer un análisis exhaustivo de las pruebas aportadas y una relación completa y precisa de las mismas, justificando en hecho y en derecho la sentencia recurrida. Por todo lo anterior, sostiene que la corte al dictar su decisión cumplió con las exigencias de la ley, por lo que no fueron probados ninguno de los vicios invocados y que, en consecuencia, el presente recurso de casación debe ser rechazado.

8) El examen del fallo impugnado pone de manifiesto que para rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actual recurrente y confirmar la sentencia de primer grado que, a su vez, rechazó la demanda en reparación de daños y perjuicios, la corte *a qua* se fundamentó en los motivos siguientes:

> *8.- A los fines de sostener su recurso la parte recurrente, señora [redacted], por intermedio de sus abogados constituidos y apoderados especiales, se puede resumir en los siguientes planteamientos: a) Omisión de estatuir; b) Falta de motivos; c) falta de base legal; c) desnaturalización de las pruebas aportadas; y d) violación al derecho de defensa, los cuales desarrolla en síntesis alegando que del cotejo del análisis de las pruebas realizadas por el juzgador liquidador, da al traste con una sentencia no motivada, que viola un derecho fundamental de los demandantes; que la valoración de los medios de pruebas no se realizó de forma racional y razonable. 9.- Sin embargo, contrario a lo alegado por la parte recurrente, del examen y análisis de la sentencia recurrida se constata que el juez de primer grado de manera específica en la*

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

> *página quince (15) de la sentencia recurrida al valorar las experticias médicas por el tribunal las valora de la siguiente manera: "Partiendo de los diagnósticos conclusivo dados por los doctores precedentemente referidos, se arriba a la conclusión de que el tratamiento dado a la paciente, según el historial clínico examinado, cumplió con los estándares establecidos para su cuadro clínico, y que a su vez, cumplen con todos los protocolos fijados para este tipo de emergencia, que no fue la alegada demandante "dolor de estómago", sino que se trató de una citosis diabética provocada por Diabetes Mellitus, tipo 1 y que resulta imposible que esta enfermedad pueda ser contagiada por intervenciones quirúrgicas o de cualquier tipo, ya que no es contagiosa, mientras que respecto al diagnóstico posteriormente tratado y detallado en otro apartado de la decisión, esta no fue sometida a ningún tratamiento tanto la retinopatía, nefropatía y neuropatía, son propias de las complicaciones generadas por la enfermedad de base, en el caso, la diabetes Mellitus 1, en consecuencia, existió un adecuado manejo del paciente mientras estuvo ingresado en la clínica y bajo el cuidado de la doctora demandada. "Motivación que éste tribunal la considera correcta y apegada al derecho haciéndola suya para la solución del presente caso…; 12.- Ésta Primera Sala, de la Cámara Civil y Comercial, de la Corte de Apelación, del Departamento Judicial de Santiago, como tribunal de alzada, ha comprobado que, el Tribunal a-quo, al decidir el presente caso en la forma que lo hizo, realizó una buena interpretación de los hechos y aplicó correctamente el derecho, ofreciendo motivos claros, precisos y pertinentes, que justifican el fallo rendido y los cuales este tribunal adopta sin reproducirlos; finalmente el examen de la sentencia impugnada muestra que ella contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su parte dispositiva, así como una relación completa de los hechos y circunstancias de la causa que han permitido verificar que el Tribunal a-quo hizo una correcta aplicación de la ley a los hechos soberanamente comprobados, sin incurrir en ningún tipo de los vicios alegados por la parte recurrente, que por esas razones, este tribunal ha resuelto rechazar la apelación interpuesta y confirmar la decisión impugnada, tal y como lo hará constar en el dispositivo de esta sentencia.-*

9) Es necesario apuntar, que el recurso de apelación constituye una vía de reformación

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

que tiene por objeto la valoración del caso concreto en la forma que se apoderó al tribunal *a quo*, con las limitantes que disponga la parte apelante en el acto introductivo. En ese tenor, no corresponde a la corte de apelación hacer juicio al fallo apelado, como lo hace esta Corte de Casación, sino que su actuación tiene por finalidad conocer del caso en las mismas condiciones en que fue apoderado el juez de primer grado, valorando las cuestiones de hecho y de derecho aplicables y decidiendo de forma definitiva el asunto que es sometido a su escrutinio. Esto responde, igualmente, al principio del doble grado de jurisdicción consagrado en el artículo 69.9 de nuestra Carta Magna.

10) Ha sido juzgado que conforme al contenido del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil la sentencia debe contener los fundamentos o los motivos en los que el tribunal basa su decisión, entendiéndose por motivación la forma en la que el tribunal expone de manera clara y ordenada las cuestiones de hecho y de derecho que sirvieron de soporte a su sentencia. De manera que, cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión, se incurre en falta de base legal; este vicio proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales.

11) En el caso particular de los fallos dictados por los tribunales de apelación, se ha

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

admitido que los jueces de la alzada, que también están en el deber de motivar sus sentencias en cumplimiento del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, pueden, de manera opcional y facultativa, dar sus propios motivos o hacerlo adoptando los motivos de la sentencia impugnada que confirma. Esta última técnica de motivación aplicada por los tribunales de apelación o de revisión para dictar sus fallos, es conocida como "motivación por remisión" o "motivación *per relationem*"[1].

12) Para que la motivación por remisión sea aceptable como óptima para satisfacer la obligación de los jueces de fundamentar eficientemente sus decisiones, es necesario que del fallo impugnado se retenga que al proceder en ese sentido la decisión adoptada en término argumentativo sea en sí misma lo suficientemente idónea, al margen de lo que se derive de la sentencia en la que ha corroborado su contenido, por lo que no se puede basar en un automatismo carente de todo esfuerzo de creatividad que se aparte de la dimensión ética y la responsabilidad y obligación que impone la tutela judicial efectiva como parte de lo que es la noción de la sana crítica.[2]

13) Es decir, cuando se adoptan motivos que provienen de la decisión de primer grado se debe demostrar de manera inequívoca que se produjo en término argumentativo una fundamentación eficiente, no superficial e insustancial. En cambio, la motivación de la

[1] SCJ-PS-22-1105, 30 marzo 2022, Boletín Judicial núm. 1336.
[2] SCJ-PS-23-0035, 31 enero 2023, Boletín Judicial núm. 1346.

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

decisión se considera insuficiente cuando el colegiado se limita a realizar una simple y abstracta apreciación de que el juez de primer grado hizo una "correcta aplicación del derecho", así como también cuando la sentencia se ciñe únicamente a hacer citas de las motivaciones del juez de primer grado sin responder los medios de apelación y sin constatar esos hechos individualmente.

14) En vista de lo expuesto y respecto a los argumentos en los que la recurrente fundamentó su recurso de apelación, la corte *a qua* no ha ejercido la técnica de adopción de motivos de forma que satisfaga el deber que le impone el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. En primer lugar, si bien transcribe los motivos ofrecidos por el tribunal de primer grado (páginas 14 y 15) que señala haber adoptado, indicando que dichas motivaciones *las considera correcta y apegada al derecho haciéndola suya para la solución del presente caso,* no menos cierto es que la alzada no ofreció un análisis propio para confirmar la decisión apelada. En segundo lugar, la corte de apelación se limitó a indicar que *el Tribunal a-quo, al decidir el presente caso en la forma que lo hizo, realizó una buena interpretación de los hechos y aplicó correctamente el derecho, ofreciendo motivos claros, precisos y pertinentes, que justifican el fallo rendido y los cuales este tribunal adopta sin reproducirlos; finalmente el examen de la sentencia impugnada muestra que ella contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su parte dispositiva, así como una relación completa de los hechos y circunstancias de la causa que han permitido verificar que el Tribunal a-quo hizo una correcta*

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

aplicación de la ley a los hechos soberanamente comprobados, sin incurrir en ningún tipo de los vicios alegados por la parte recurrente.

15) Sin embargo, la alzada no valoró, según lo alegado, los argumentos presentados por la demandante original, en el sentido de que: **a)** ingresó el 3 de mayo de 2014 a la sala de emergencia de la Clínica Unión Médica del Norte, con dolor de estómago y deshidratada, y fue atendida por el personal de emergencia bajo la dirección de la Dra. [redacted], quienes la canalizaron y le pusieron un suero de forma incorrecta, incurriendo en mala práctica médica, en virtud de que le provocaron "neuropatía de los nervios y lesión de plexo branquial Dr. con cervicobraquialgia, así como plexitis braquial secundaria, severa, dolorosa", conforme pruebas depositadas consistentes en certificaciones, facturas, testimonios y comparecencia, las cuales no fueron analizadas por la juzgadora *a quo*; y **b)** que el juez de primer grado razonó de forma errónea al indicar que *la paciente llegó con una citosis y el tratamiento indicado fue para este padecimiento, con el cual ingresó a la emergencia y que resulta imposible que se haya generado por contagio, generándose una obligación de medios y no de resultado, ya que el rol del médico era la estabilización de una paciente que ingresó con un estado clínico patológico..."*;

16) De todo lo anterior, se infiere que la apelante denunciaba que el tribunal *a quo* incurrió en falta de base legal y de motivación, en razón de que no valoró correctamente las

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

pruebas aportadas, confundiendo el objeto y fundamento de la demanda, sin analizarla en toda su extensión, y limitándose a transcribir el contenido de un informe pericial. En tal sentido, es evidente que la corte *a qua* no realizó un ejercicio de motivación eficiente, sino que de manera mecánica e insustancial reprodujo los argumentos dados en primer grado, sin responder de manera precisa los medios y argumentos que fundamentaban el recurso de apelación que la apoderaba, conforme exige el efecto devolutivo del recurso de apelación, incurriendo así en el vicio denunciado por la parte recurrente.

17) En consecuencia, de lo anterior se comprueba que la alzada ha dejado desprovista su decisión de base legal y de motivación que la hagan bastarse a sí misma, lo que justifica la casación del fallo impugnado, tal como se hará constar en el dispositivo, sin valorar los demás aspectos del medio propuesto por la parte recurrente.

18) De conformidad con el artículo 20 de la indicada Ley sobre Procedimiento de Casación, en caso de que la Suprema Corte de Justicia casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

19) Cuando la sentencia es casada por violación a las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces de fondo, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 3 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953,

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

sobre Procedimiento de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento, tal y como se hará constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00108, de fecha 18 de febrero de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones.

SCJ-PS-25-1261
Exp. núm. [redacted]-RECA-01417
Partes: [redacted] vs. Clínica Unión Médica del Norte y [redacted]
Decisión: CASA con envío
Materia: Reparación de daños y perjuicios (responsabilidad civil médica)
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*